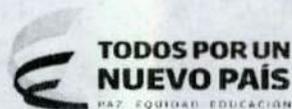




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500289841



Bogotá, 16/03/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSCALERO LTDA  
CARRERA 14 A No 68 - 48  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

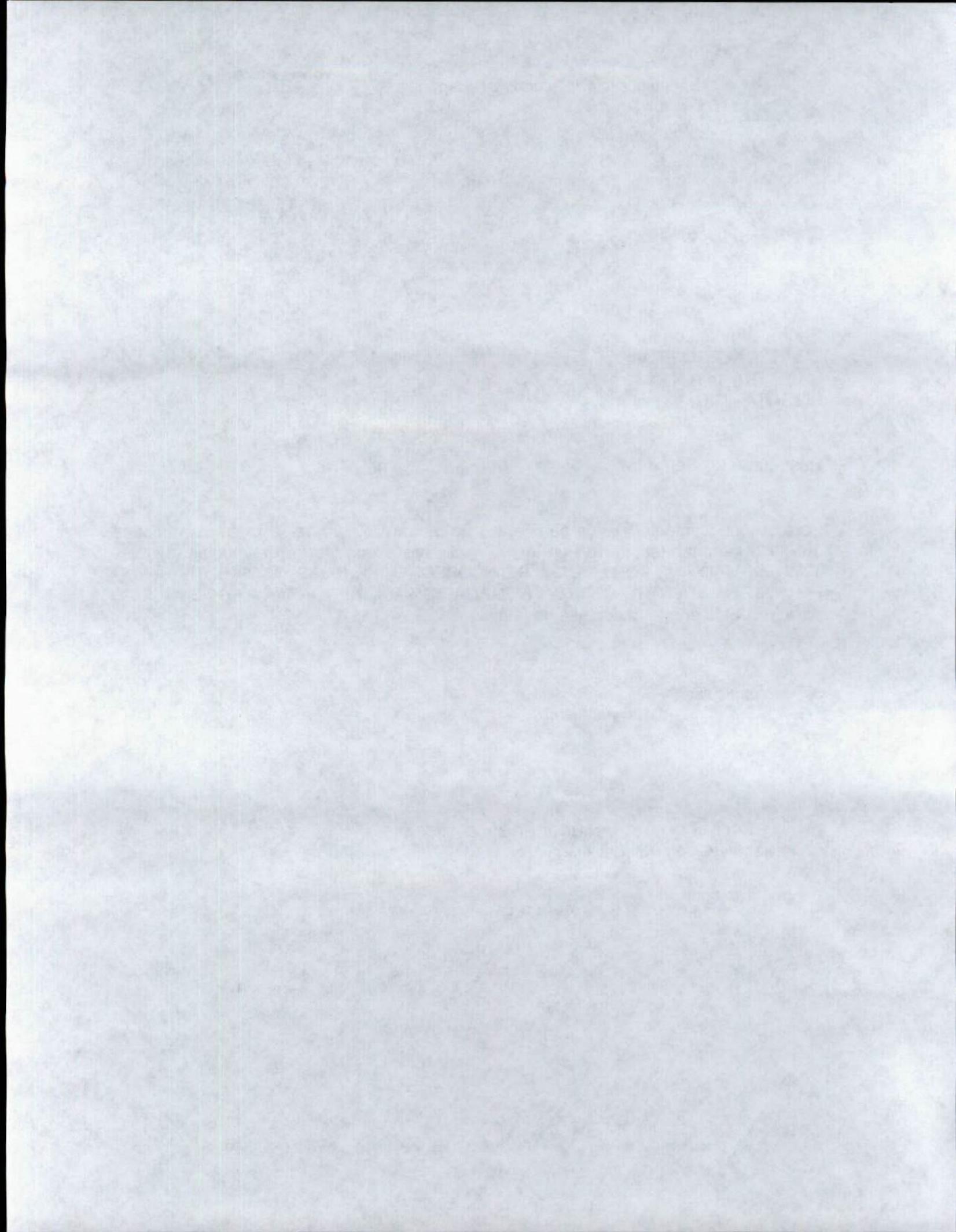
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 12691 de 16/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



691

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 12691 del 16 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26119 del 16 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCALERO LTDA identificada con NIT. 8000879214

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26119 del 16 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSCALERO LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15330212 del 19 de diciembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos". del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 10 de julio de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600639562 del 19 de julio de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Copia de Extracto de contrato No. 376004315201600886550.
  - b) Copia cancelación por concepto de liquidación por patio SDM-121933.
  - c) Copia cancelación de grúa traslado patios de Fontibon.
  - d) Copia de licencia de conducción de FREDY MEDINA CAPOTE.
  - e) Copia de Cedula de Ciudadanía de FREDY MEDINA CAPOTE
  - f) Copia de licencia tránsito vehículo de placa SZV266.

AUTO No.

Del

1,2691 16 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26119 del 16 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSCALERO LTDA identificada con NIT. 8000879214.

- g) Copia de Certificado de de Revisión Técnico y de emisiones contaminantes, correspondiente al vehículo automotor de placa SZV266.
  - h) Copia de seguro de daños corporales.
  - i) Copia de reporte de inspección de instalación del equipo para GAS NATURAL.
  - j) Copia de tarjeta de operación.
  - k) Copia de seguro de responsabilidad civil contractual.
  - l) Copia de seguro de responsabilidad civil extracontractual.
  - m) Copia inventario de automóvil No. 248510.
4. Al escrito anterior, cabe aclarar, que la empresa investigada no realizo solicitud frente a que se practique y/o oficie prueba alguna. Para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15330212 del 19 de diciembre de 2016
  - 6.2. Copia de Extracto de contrato No. 376004315201600886550.
  - 6.3. Copia cancelación por concepto de liquidación por patio SDM-121933.
  - 6.4. Copia cancelación de grúa traslado patios de Fontibon.
  - 6.5. Copia de licencia de conducción de FREDY MEDINA CAPOTE.
  - 6.6. Copia de Cedula de Ciudadanía de FREDY MEDINA CAPOTE
  - 6.7. Copia de licencia tránsito vehículo de placa SZV266.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26119 del 16 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSCALERO LTDA identificada con NIT. 8000879214.

- 6.8. Copia de Certificado de de Revisión Técnico y de emisiones contaminantes, correspondiente al vehículo automotor de placa SZV266.
- 6.9. Copia de seguro de daños corporales.
- 6.10 Copia de reporte de inspección de instalación del equipo para GAS NATURAL.
- 6.11 Copia de tarjeta de operación.
- 6.12 Copia de seguro de responsabilidad civil contractual.
- 6.13 Copia de seguro de responsabilidad civil extracontractual.
- 6.14 Copia inventario de automóvil No. 248510.

7 Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15330212 del 19 de diciembre de 2016
2. Copia de Extracto de contrato No. 376004315201600886550.
3. Copia cancelación por concepto de liquidación por patio SDM-121933.
4. Copia cancelación de grúa traslado patios de Fontibon.
5. Copia de licencia de conducción de FREDY MEDINA CAPOTE.
6. Copia de Cedula de Ciudadanía de FREDY MEDINA CAPOTE
7. Copia de licencia tránsito vehículo de placa SZV266.
8. Copia de Certificado de de Revisión Técnico y de emisiones contaminantes, correspondiente al vehículo automotor de placa SZV266.
9. Copia de seguro de daños corporales.
10. Copia de reporte de inspección de instalación del equipo para GAS NATURAL.
11. Copia de tarjeta de operación.
12. Copia de seguro de responsabilidad civil contractual.
13. Copia de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

12691

16 MAR 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.26119 del 16 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSCALERO LTDA identificada con NIT. 8000879214.

14. Copia inventario de automóvil No. 248510.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSCALERO LTDA identificada con NIT. 8000879214, ubicada en la CR 14 A NO. 68 48, de la ciudad de BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C., y al correo electrónico transcalero@hotmail.com, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

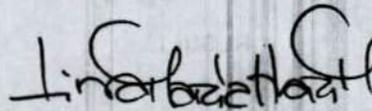
**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSCALERO LTDA, identificada con NIT. 8000879214, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12691

16 MAR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: José González - Abogado contratista  
Revisó: Cindy Cantor - Abogada contratista  
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSCALERO LTDA  
N.I.T. : 800087921-4  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00399737 DEL 22 DE FEBRERO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MAYO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
ACTIVO TOTAL : 251,286,000  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 A NO. 68 48  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transcalero@hotmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 A NO. 68 48  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : transcalero@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION E.P. NO. 705 NOTARIA 29 DE BOGOTA DEL 1 DE FEBRERO DE 1.990, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 1.990, BAJO EL NO. 287762 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA:" - TRANSCALERO LTDA"

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
268	25- I-1991	18 BOGOTA	6- II-1991 NO. 317015
402	1- II-1991	18 BOGOTA	6- II-1991 NO. 317015
6173	25- IX-1991	18 STAFE BTA	17- X-1991 NO. 342809
4355	7-VII-1993	18 STAFE BTA	11-VIII-1993 NO. 415949
6689	2-XII-1994	18 STAFE BTA	2- I-1995 NO. 476128
7367	30-XII-1994	18 STAFE BTA	4- I-1995 NO. 476325

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0006063	1996/11/28	NOTARIA 18	1997/09/01	00599644
0007086	1996/11/29	NOTARIA 1	1998/02/09	00621483
0003322	1998/05/26	NOTARIA 6	1998/07/22	00642552



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
de las Entidades del Estado

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

0006060 1998/09/03 NOTARIA 6 1998/10/09 00652700  
0008407 1998/12/09 NOTARIA 6 1999/03/23 00673117  
0003227 1999/06/10 NOTARIA 6 1999/06/24 00685637  
0006791 1999/11/08 NOTARIA 6 2000/02/01 00714241  
0002218 2002/05/20 NOTARIA 6 2002/05/28 00828841  
0002330 2002/05/29 NOTARIA 6 2002/06/05 00829929  
0001638 2002/06/04 NOTARIA 6 2005/01/21 00973230  
0001633 2005/05/11 NOTARIA 12 2005/08/18 01006821  
0001145 2008/04/02 NOTARIA 19 2008/04/04 01203201  
0001145 2008/04/02 NOTARIA 19 2008/04/04 01203202  
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682770  
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682772  
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682773  
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682775  
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682776  
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682778  
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682780  
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682781  
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682785  
1412 2013/09/03 NOTARIA 36 2013/09/09 01763697  
1830 2013/10/28 NOTARIA 36 2013/12/12 01789397  
1830 2013/10/28 NOTARIA 36 2013/12/12 01789398

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL  
1 DE FEBRERO DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA SERA LA  
EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR  
SEGUN RESOLUCION NUMERO 002146 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, DE FECHA DIEZ  
Y OCHO (18) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE  
(1989) Y TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE SEAN RELACIONADOS CON DICHA  
RAMA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA CUMPLIMIENTO, LA  
SOCIEDAD PODRA OCUPARSE Y REALIZAR VALIDAMENTE CUALQUIER ACTO O  
CONTRATO QUE SIRVA PARA TALES FINES, COMO ADQUIRIR, CONSERVAR Y  
ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; EFECTUAR  
CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO Y PASIVO, DE  
MANERA ESPECIAL CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERES,  
TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOCALES, OFICINAS, Y OTROS BIENES  
INMUEBLES QUE SIRVAN A LOS FINES DE LA SOCIEDAD; GIRAR, ACEPTAR,  
NEGOCIAR, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS CIVILES Y  
COMERCIALES, TOMAR INTERES COMO SOCIO O ACCIONISTA FUNDADOR O NO  
EN OTRAS COMPAÑIAS Y ASOCIACIONES, ENAJENAR ACCIONES O SUS PARTES  
DE INTERES SOCIAL CUANDO ELLO RESULTA RE CONVENIENTE; GRAVAR CON  
PRENDA E HIPOTECAR O EN CUALQUIER FORMA, LOS BIENES SOCIALES;  
FUSIONARSE O ADQUIRIR EMPRESAS INDUSTRIA LES O COMERCIALES, CUYO  
OBJETO SEA SIMILAR A LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑIA; CONTRATAR  
CON ELLAS, ASI COMO CON LAS ENTIDADES DEL ESTADO, SEAN DEL ORDEN  
NACIONAL O MUNICIPAL, BIEN SEA POR LICITACIONES PUBLICAS O  
PRIVADAS O DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES LEGALES QUE RIJAN LA  
MATERIA; OTORGAR GARANTIAS REALES O PERSONALES PARA ASEGURAR EL  
CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES TALES COMO  
HIPOTECAS, PRENDAS, FIANZAS, EXPLOTAR O UTILIZAR PATENTES DE  
INVERSION, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES, YA SEAN DE PRODUCTOS,  
MARCAS COLECTIVAS Y DEMAS Y REGISTRARLAS EN COLOMBIA O EN EL  
EXTERIOR; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA  
SOCIEDAD Y QUE ESTA POR CUALQUIER CAUSA TRANSITORIAMENTE NO  
REQUIERA PARA FINES PRINCIPALES; Y EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODO  
ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO  
SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR



472	Motivos de Devolución	1 1 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	No Reside	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D
04 MAR 2018			
Nombre del distribuidor:	Miguel Angel Quiroga		
C.C.	481		
Centro de Distribución:	C.C. BOGOTAZONA		
Observaciones:	se trasladaron "O. HORIZONTAL"		

**472**  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT: 900.062917-9  
Código Postal: 050000  
Línea Nro: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11311395  
Envío: RN92455954000

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social: TRANSCALERÓ LTDA  
Dirección: CARRERA 14 A No. 89 - 48  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11221430  
Fecha Pre-Admisión: 23/03/2018 15:43:07  
Mn. Transporte Le de carga 000200 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

